

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



JSN/ARV

EXPTE. N° 200-165-2025

Agregados N° 600-226-2025  
630-362-2024

DECRETO N° **5147** -ISPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR 2026

**VISTO:**

EL presente expediente, caratulado: "HARMAN RAMON ABOG. APOD. EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA) I/ RECURSO JERARQUICO C/ RESOLUCION N° 517-ISPTyV-2025"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Ramón Harman en su carácter de apoderado de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA), en contra de la Resolución N° 517-ISPTyV de fecha 12 de junio de 2025, emitida por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda;

Que, conforme surge de los antecedentes, los hechos inician ante el reclamo del Sr. SERGIO ARIEL SUAREZ, D.N.I. N° 17.651.770, que tramitó en el Expte. N° LP-0630-362-2024, donde por Resolución N° 053-SUSEPU-2025 y 098-SUSEPU-2025, los miembros del Directorio de la SU.SE.PU., resuelven que EJESA deberá trasladar y/o reubicar las estructuras que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 20- SUSEPU/2000, a su exclusivo cargo en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación y se le impuso, a su vez, una multa en caso de incumplimiento, conforme al Artículo 4° de esta última resolución;

Que, disconforme con dicha decisión administrativa, la empresa EJESA interpone Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, el cual fue rechazado mediante Resolución N° 517-ISPTYV/25;

Que, continuando con el carril recursivo, la empresa deduce Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia;

Que, en virtud de la vista conferida en los términos de los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, manifiesta que no existen razones atendibles que ameriten revertir el acto recurrido;

Que, en esta instancia se observa que no existen hechos nuevos de entidad que permitan revertir el temperamento adoptado en la resolución objeto de embate, el apelante reproduce los agravios expuestos en instancias recursivas anteriores que carecen de peso para rebatir la prueba y fundamentos de los que se nutre la resolución atacada;

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU) dictó las Resoluciones N° 83/1998 y N° 20/2000, mediante las cuales se establecieron normas técnicas y de seguridad de cumplimiento obligatorio tanto para instalaciones nuevas como existentes, previendo expresamente la adopción de medidas correctivas, incluyendo el traslado y/o reubicación de instalaciones, frente a incumplimientos o situaciones de riesgo, sin que dichas normas hayan sido oportunamente impugnadas por la concesionaria;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXYTE. N° 200-166-2025 y agdos.

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

**5147**

-ISPTyV.

Que, se encuentra acreditado en las actuaciones que la empresa EJESA fue debidamente notificada de la Resolución N° 053-SUSEPU-2025, en la cual el Directorio del Organismo de Control determinó las tareas que debían ser ejecutadas, sobre la base de inspecciones, actas e informes técnicos elaborados por las áreas competentes;

Que, vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas ordenadas, se verificó que la concesionaria no dió cumplimiento a lo dispuesto, configurándose de tal modo un incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus Anexos, la Ley N° 4888 y las normas reglamentarias;

Que, en cuanto al agravio vinculado a la improcedencia de la sanción aplicada, corresponde señalar que la multa fue impuesta por el Directorio de la SUSEPU en ejercicio regular de competencias expresamente atribuidas por los Artículos 5°, incisos 11 y 12, y Artículos 32° y 34° de la Ley N° 4937, resultando el acto sancionatorio una consecuencia razonable y proporcionada de las infracciones debidamente acreditadas en el expediente administrativo;

Que, en consecuencia, no se advierte en las actuaciones la existencia de vicio alguno de ilegitimidad, arbitrariedad o falta de fundamentación, resultando acreditado que la decisión adoptada hace referencia a la necesidad de dar cumplimiento con las normas técnicas y en materia de seguridad, por lo que, las decisiones administrativas impugnadas se encuentran debidamente motivadas, fundadas en antecedentes objetivos, informes técnicos y constancias obrantes en autos, emanadas de la autoridad competente y dictadas con observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y debido proceso administrativo;

Que, obra intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, con dictamen compartido por el Señor Fiscal de Estado subrogante, que aconseja rechazar el Recurso Jerárquico, dejando constancia que el presente pronunciamiento se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, sin que ello implique la rehabilitación de instancias administrativas caducadas ni de plazos legales vencidos;

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Ramón Harman en su carácter de apoderado de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA), en contra de la Resolución N° 517-ISPTyV de fecha 12 de junio de 2025, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos y se emite al solo efecto de dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXpte. N° 200-165-2025 y aqdos.

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

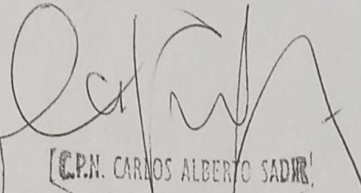
5147

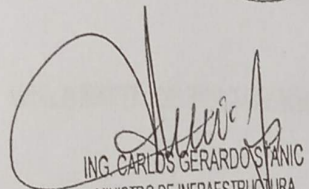
-ISPTyV.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU) para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

  
ING. CARLOS GERARDO STANIC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA